

III. OTRAS DISPOSICIONES

CORTES GENERALES

11416 *Resolución de 29 de junio de 2015, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de las contabilidades de las elecciones al Parlamento Europeo de 25 de mayo de 2014.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 29 de junio de 2015, a la vista del Informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del Informe de las contabilidades de las elecciones al Parlamento Europeo de 25 de mayo de 2014, acuerda:

1. Asumir el contenido del citado informe.

Instar al Gobierno a:

2. Tomar en consideración las recomendaciones que realiza el Tribunal de Cuentas al observar determinados extremos insuficientemente regulados o no contemplados en la normativa electoral y que podrían aconsejar una regulación específica.

3. Acometer el desarrollo normativo pertinente para precisar los conceptos, la imputación y la justificación de los gastos electorales en función de lo que establece el artículo 130 de la LOREG, a efectos de limitar los gastos realizados por las formaciones políticas a los imprescindibles para acometer la campaña electoral en concordancia con el compromiso de reducción del gasto electoral previsto en la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero, de modificación de aquella, en un contexto de reducción del gasto electoral, ajustando la regulación a una interpretación estricta de los conceptos subvencionables.

4. Desarrollar normativamente el sistema de financiación a través de plataformas digitales de financiación colectiva para la obtención de recursos de financiación privada.

5. Establecer legalmente el destino que debe darse a los recursos procedentes de donaciones privadas que no cumplen los requisitos exigidos en la LOREG, bien porque no esté identificado el donante o bien porque se superen los límites máximos anuales permitidos para una misma persona física o jurídica.

Instar a las formaciones políticas a:

6. Prever un sistema de control interno que garantice, en primer lugar, la selección de la oferta económicamente más ventajosa en relación con aquellas operaciones que representen una importancia relativa sobre el volumen de los gastos declarados, bien por su cuantía individual o por su concentración en un mismo proveedor y, en segundo lugar, la adecuada comprobación documental por el Tribunal de Cuentas del detalle de las operaciones que integran los conceptos de gastos facturados para la campaña electoral.

7. Adecuar el límite de gastos en publicidad exterior y el límite de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada, previstos en la LOREG, a los nuevos soportes de publicidad introducidos como consecuencia de las nuevas tecnologías, entre los que cabe señalar la publicidad en prensa digital y los anuncios en internet, precisándose la naturaleza de los gastos a considerar de forma que se elimine toda incertidumbre a efectos de su consideración para la comprobación de la limitación legal establecida.

Instar al Tribunal de Cuentas a:

8. Incoar los procedimientos oportunos que se deriven de las posibles irregularidades que se hayan producido como consecuencia de la utilización indebida de los sistemas de financiación a través de plataformas digitales de financiación colectiva (crowdfunding)

como medio de obtención de recursos de financiación privada por los partidos políticos, sin sujetarse a los requisitos establecidos en la legislación para el caso de que se configuren como donaciones o como préstamos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 29 de junio de 2015.—El Presidente de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Ricardo Tarno Blanco.—La Secretaria Primera de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, Teresa García Sena.

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS
CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES
AL PARLAMENTO EUROPEO DE 25 DE MAYO DE 2014**



TRIBUNAL DE CUENTAS

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomienda el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las **Elecciones al Parlamento Europeo de 25 de mayo de 2014**, ha aprobado, en sesión celebrada el 20 de diciembre de 2014, el presente Informe, y ha acordado su envío a las Cortes Generales y al Gobierno, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral.

**TRIBUNAL DE CUENTAS****ÍNDICE**

I. INTRODUCCIÓN	7
I.1. MARCO LEGAL	9
I.2.- ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN	9
I.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN	10
I.4.- ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN	11
I.5.- TRÁMITE DE ALEGACIONES	15
I.6.- PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	15
II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN	17
II. 1.CIUDADANOS – PARTIDO PARA LA CIUDADANÍA	19
II.2. COALICIÓN POR EUROPA (CEU).....	21
II.3. LA IZQUIERDA PLURAL	25
II.4. L' ESQUERRA PEL DRET A DECIDIR.....	27
II.5. LOS PUEBLOS DECIDEN.....	29
II.6. PARTIDO POPULAR.....	31
II.7. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL.....	35
II.8. PODEMOS.....	39
II.9. PRIMAVERA EUROPEA	41
II.10. UNIÓN, PROGRESO Y DEMOCRACIA	43
III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	45
III.1. CONCLUSIONES	47
III.2. RECOMENDACIONES	48
ANEXO.....	51

**TRIBUNAL DE CUENTAS****I. INTRODUCCIÓN**



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.1. MARCO LEGAL

La Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante LOREG) configura el marco jurídico básico de la actividad económico-financiera derivada de las elecciones y establece las competencias fiscalizadoras del Tribunal de Cuentas sobre las contabilidades electorales de las formaciones políticas que concurran a las elecciones al Parlamento Europeo, contemplándose en el artículo 133 que las formaciones políticas que cumplan determinadas condiciones estarán obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

A este respecto, en el artículo 134 se señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate. Asimismo, en este mismo artículo se dispone que el Tribunal de Cuentas remitirá el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, al Gobierno y a la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones al Parlamento Europeo, celebradas el 25 de mayo de 2014, además de la normativa legal citada, se han tenido en cuenta las disposiciones específicas promulgadas con motivo de dichos comicios, y fundamentalmente el Real Decreto 213/2014, de 31 de marzo, de convocatoria de elecciones, y la Orden HAP/555/2014, de 7 de abril, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se fijan las cantidades de las subvenciones a los gastos originados por actividades electorales para dicho proceso electoral. Asimismo, se han tenido presentes, en lo que afecta a esta fiscalización, los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la LOREG.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas, en sesión celebrada el 29 de mayo de 2014, acordó adoptar determinados criterios que afectan a la fiscalización de estas materias y a la documentación a remitir por las formaciones políticas. Dicho Acuerdo fue puesto en conocimiento de las mismas y en el de la Junta Electoral Central, así como en el de la Presidencia de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas.

I.2.- ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

De acuerdo con lo contemplado en el artículo 133.1 de la LOREG, los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones estatales o que hayan solicitado adelantos con cargo a las mismas han de presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Los requisitos para la percepción de las subvenciones por los gastos originados en las elecciones al Parlamento Europeo se contemplan en el artículo 227 de la LOREG, que en su apartado primero determina las subvenciones a percibir en función de los escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado. Las cuantías a percibir, según la actualización efectuada por la citada Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, ascienden a 32.508,74 euros por cada escaño y a 1,08 euros por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros, al menos, hubiera obtenido escaño de Diputado.

Además, el Estado subvenciona a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores, en al menos una Comunidad Autónoma, de sobres y



TRIBUNAL DE CUENTAS

papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral. A este respecto, de acuerdo con el apartado tercero del artículo 227 señalado, cuyas cuantías han sido actualizadas por la mencionada Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, la percepción de la citada subvención está sujeta a los siguientes criterios:

- Se abonarán 0,16 euros por elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado y como mínimo un 15 por 100 de los votos válidos emitidos.
- Se abonarán 0,11 euros por elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado y como mínimo un 6 por 100 de los votos válidos emitidos.
- Se abonarán 0,03 euros por elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado y como mínimo un 3 por 100 de los votos válidos emitidos.
- Se abonarán 0,02 euros por elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado y como mínimo un 1 por 100 de los votos válidos emitidos.

De acuerdo con los requisitos señalados, a continuación se señalan las formaciones políticas obligadas a presentar, ante el Tribunal de Cuentas, la contabilidad electoral de las elecciones al Parlamento Europeo de 25 de mayo de 2014, todas ellas como consecuencia de haber obtenido escaño. Todas las formaciones señaladas han cumplido dicha obligación dentro del plazo legalmente establecido, que concluyó el 27 de septiembre de 2014.

Formación Política	Escaños
PARTIDO POPULAR (PP)	16
PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL (PSOE)	14
COALICIÓN LA IZQUIERDA PLURAL (*)	6
PODEMOS	5
UNIÓN PROGRESO Y DEMOCRACIA (UPyD)	4
COALICIÓN POR EUROPA (CEU)	3
L'ESQUERRA PEL DRET A DECIDIR	2
CIUDADANOS – PARTIDO PARA LA CIUDADANÍA (C's)	2
LOS PUEBLOS DECIDEN	1
PRIMAVERA EUROPEA	1

(*) Izquierda Unida, Iniciativa per Catalunya Verds, Esquerra Unida i Alternativa, Anova-Irmandade Nacionalista, Espazo Ecosocialista Galego, Batzarre-Asamblea de Izquierdas, Federación Los Verdes, Opció Verda-Els Verds, Gira Madrid-Los Verdes, Construyendo la Izquierda-Alternativa Socialista, Ezkerreko Ekimena-Etorkizuna Iratzarri: La Izquierda Plural.

I.3.- OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el artículo 134 de la LOREG, que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas ha convenido para esta fiscalización los siguientes objetivos:

- Cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable.
- Representatividad de la contabilidad electoral rendida.

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

El cumplimiento de estos objetivos se ha concretado y desarrollado para cada una de las áreas a examinar a través de las oportunas verificaciones, de conformidad con las Directrices Técnicas aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 29 de mayo de 2014, cuyos aspectos más relevantes se señalan en el epígrafe siguiente.

En consecuencia con los resultados observados, y de conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas resolverá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por las formaciones políticas. Por otra parte, el resultado de la fiscalización comprenderá la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política, según se contempla en el artículo 134.3 de la citada Ley.

I.4.- ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales relativas a las elecciones al Parlamento Europeo rendidas por las formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el Plan de Contabilidad adaptado a las formaciones políticas y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

A los efectos de la cuantificación de los gastos por envíos electorales subvencionables y del cálculo de los límites de gastos, se ha utilizado, por una parte, el censo elaborado por la Oficina del Censo Electoral y publicado por el Instituto Nacional de Estadística, y por otra, las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2013, con efectos del 31 de diciembre de 2013, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1016/2013, de 20 de diciembre.

En el examen de los gastos electorales, se han diferenciado los gastos por envíos directos y personales de carácter electoral del resto de los gastos electorales. A estos últimos gastos, se les ha denominado en el Informe "gastos por operaciones ordinarias" a fin de facilitar la diferenciación entre ambos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de las subvenciones de los gastos electorales previstas en el artículo 227 de la LOREG.

El análisis del cumplimiento de los extremos regulados en la LOREG ha alcanzado, fundamentalmente, a los siguientes aspectos:

- 1) Comprobaciones formales:
 - Presentación de la contabilidad electoral por todas las formaciones obligadas a rendirla dentro del plazo estipulado, de conformidad con el artículo 133 de la LOREG.
 - Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada y coherencia interna de la contabilidad remitida.
- 2) Recursos de la campaña electoral:
 - Identificación, con carácter general, de la procedencia de todos los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar el proceso electoral. En concreto, identificación de las personas físicas o jurídicas según los requisitos contemplados en el artículo 126 de la LOREG y cumplimiento del límite máximo de 10.000 euros para la cuantía individual de las aportaciones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la LOREG.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones públicas, Organismos Autónomos, Entidades paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.
 - Ingreso de todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente en las entidades de crédito para las elecciones, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.
- 3) Gastos electorales:
- Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.
 - Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130.

Respecto a los gastos de restauración declarados como gastos electorales por las formaciones políticas con motivo de la celebración de determinadas actividades electorales, se ha considerado que no están incluidos entre los gastos enumerados en el citado artículo 130 al estimarse que la realización de la actividad electoral no conlleva la necesidad de ejecutar dicho gasto a efectos de posibilitar la organización y funcionamiento de dicha actividad.

Por otra parte, de conformidad con el criterio aprobado por Acuerdo de la Junta Electoral Central, de 15 de noviembre de 2012, se ha considerado que los gastos derivados de la realización de encuestas electorales sobre intención de voto por las formaciones políticas no están comprendidas entre los gastos enumerados en el art. 130 de la LOREG.

En relación con la cuantificación de los gastos financieros de las operaciones de crédito concertadas para la financiación de las campañas electorales que se contemplan en el apartado g) de este artículo, se ha mantenido el criterio, ya seguido en fiscalizaciones anteriores, de considerar como gastos financieros los intereses devengados desde la formalización del crédito hasta un año después de la celebración de las elecciones, periodo medio estimado para la percepción de las subvenciones correspondientes, o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes. Dicha estimación se calculará sobre los siguientes importes del principal de la deuda:

- a) Sobre el capital pendiente de amortización, hasta la fecha en que surge el derecho a la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas. A fin de homogeneizar el período de devengo, se admitirán como gastos electorales los intereses de las operaciones de endeudamiento con entidades de crédito devengados en el período comprendido desde el día de la convocatoria hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las elecciones.
- b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones, hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si se produjese antes.

Respecto a la distribución de los gastos financieros entre los gastos electorales ordinarios y los gastos por envíos de propaganda electoral, la imputación a este último concepto deberá observar, como máximo, la misma proporción que los gastos por envíos de propaganda electoral representan sobre la totalidad de los gastos electorales.



TRIBUNAL DE CUENTAS

En caso de diferencias en los gastos financieros declarados, en los resultados de fiscalización se ha cuantificado la desviación sobre la cuantía de los intereses estimados por la formación política como gasto electoral o, en caso de no haber declarado ningún gasto financiero, se ha calculado dicha estimación, sólo cuando el importe de los gastos financieros no contabilizados pudiera originar la superación del límite máximo de gastos, sujeta a la correspondiente propuesta contemplada en el artículo 134 de la LOREG, o pudieran afectar a la cuantificación de la subvención a percibir para cubrir los gastos electorales justificados.

- Comprobación, a efectos de lo previsto en los artículos 127.1 y 134.3 de la LOREG, de que los gastos por operaciones electorales ordinarias contraídos por importes superiores a 1.000 euros están debidamente justificados mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se estime insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se solicitará documentación complementaria de los gastos de menor cuantía. Por otra parte, en relación con los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad, se ha examinado la justificación documental de todas las anotaciones contables de este tipo de gastos.
- Comprobación del envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda electoral, en el caso de que la formación política tenga derecho a percibir la subvención establecida para este tipo de gastos, de acuerdo con los requisitos que se contemplan en el artículo 227.3 de la LOREG.

A tal fin, las formaciones políticas deberán haber declarado de forma expresa, en documento aparte, el número de electores a los que se les haya hecho el envío directo y personal de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral a nivel de cada Comunidad Autónoma.

En cuanto a la justificación de la realización efectiva de la actividad, se ha comprobado que la formación política ha aportado la documentación que acredita de forma fehaciente la realización de todos los envíos que justifiquen el gasto declarado. En concreto, en el caso de que los envíos se hayan efectuado a través de Correos o de una empresa privada de distribución, se deberá aportar certificación expedida por la entidad correspondiente del número de envíos efectuados en cada Comunidad Autónoma, salvo cuando en la factura emitida por la empresa que ha realizado los envíos se indique expresamente la realización de la actividad y los envíos efectuados al nivel requerido. Si la distribución se ha realizado directamente con medios propios, el responsable de cada formación política deberá haber certificado, igualmente para cada Comunidad Autónoma, el número de envíos efectuados. La formación política deberá conservar la relación de las personas que han participado en dicha distribución por si el Tribunal estimase oportuno efectuar las comprobaciones pertinentes que acrediten suficientemente la realización efectiva de la actividad.

De acuerdo con la normativa electoral, el importe de los gastos por envíos electorales que no resulte cubierto por la subvención a percibir por el número de envíos justificados incrementará, a todos los efectos, los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria. A estos efectos, la subvención por envíos electorales se ha calculado de conformidad con los Acuerdos de la Junta Electoral Central emitidos el 19 de julio de 1995 y el 1 de junio de 2004 en relación con la cuantificación de las subvenciones por envíos electorales con ocasión de las elecciones al Parlamento Europeo celebradas en dichos años.

En aplicación del Acuerdo de 1995, se ha considerado como electores al conjunto de los que figuran con tal condición en el censo electoral, según la información facilitada por la Oficina del Censo Electoral a este Tribunal, como se ha venido aplicando en todos los procesos electorales al Parlamento Europeo celebrados a partir de dicho ejercicio. De esta forma, una vez acreditada la realización efectiva de la actividad mediante el envío directo y personal a los electores, en al menos una Comunidad Autónoma, la cifra del censo electoral se ha multiplicado por la cantidad que corresponda según el porcentaje de los votos válidos que haya obtenido cada candidatura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 227.3 de la LOREG y la Orden HAP/555/2014, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por la que se fijan las cantidades actualizadas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

En aplicación del Acuerdo de 2004, el porcentaje de los votos válidos emitidos necesario para determinar la cantidad a abonar por cada elector, siempre que la candidatura hubiera obtenido al menos un Diputado, se ha calculado, por una parte, en el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma en el que se ha alcanzado el porcentaje mínimo de votos fijados al efecto. Por otra parte, para los votos obtenidos por la correspondiente candidatura en el resto del territorio nacional, se ha calculado según el porcentaje que ha supuesto en conjunto en relación con los votos válidos emitidos en dicho ámbito.

4) Comprobaciones de los límites de gastos:

- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 131 y 227 de la LOREG.

Dada la celebración de un único proceso electoral, para el cálculo del límite máximo de gastos electorales se ha aplicado lo contemplado en el artículo 131.1 de la LOREG, en el que se dispone que el límite máximo de gastos electorales será el que proceda con arreglo a las normas específicas de las elecciones al Parlamento Europeo.

En este sentido, y de conformidad con lo previsto en el artículo 227 de la LOREG y la Orden HAP/555/2014, de 7 de abril, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se fijan las cantidades actualizadas para las elecciones al Parlamento Europeo de 25 de mayo de 2014, el límite máximo de gastos electorales es el que resulte de multiplicar por 0,19 euros el número de habitantes correspondiente a la población de derecho en las secciones electorales donde se haya solicitado que se efectúe la difusión de las papeletas. Las cifras de población aplicadas son las resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2013, con efectos del 31 de diciembre de 2013, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1016/2013, de 20 de diciembre.

A efectos de la comprobación del cumplimiento del límite máximo global de gastos, se computarán los gastos declarados por la formación política, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente justificados. Asimismo, se computarán aquellos gastos que no hayan sido declarados y que el Tribunal estime gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas. No obstante, con independencia de su consideración a efectos de la observancia del límite de gastos, estos gastos no declarados no se incluirán dentro del importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados.

Por otra parte, se ha computado, en su caso, la cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no ha resultado cubierta por la subvención a percibir, según lo previsto en el artículo 227 de la LOREG.

- Cumplimiento de otros límites de gastos.

Los artículos 55 y 58 de la LOREG contemplan sendos límites sobre determinados tipos de gastos. El primero de ellos afecta a los gastos de publicidad exterior y supone el 20 por ciento del límite máximo de gastos. El segundo afecta a los gastos de publicidad en medios de comunicación y supone también el 20 por ciento del límite máximo de gastos.

5) Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG.

- Remisión al Tribunal de Cuentas por las entidades financieras de información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. En el caso de las entidades que en un principio no han remitido dicha información, se ha procedido a recordarles esta obligación, por escrito y de forma individualizada. Todas las entidades han remitido la información perceptiva al Tribunal de Cuentas.

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

- Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que han facturado operaciones de campaña por importe superior a 10.000 euros. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, no han cumplido en un principio con lo estipulado. En los resultados relativos a cada formación se relacionan los proveedores o acreedores que definitivamente no han remitido la información solicitada.
- 6) Tesorería de campaña.
- Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.
- Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.
- No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

I.5.- TRÁMITE DE ALEGACIONES

Se han remitido los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral a todas las formaciones políticas a fin de que formularan las alegaciones y presentasen los documentos justificativos que considerasen pertinentes. Los resultados provisionales remitidos a cada formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se han detallado cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente. En el análisis de la contabilidad electoral correspondiente a cada formación política, se señala si han formulado alegaciones o no a los resultados provisionales.

Las alegaciones formuladas, que figuran incorporadas al Informe aprobado, han sido analizadas y valoradas. Como consecuencia de su análisis, en algunos casos, se ha procedido a la supresión o modificación del texto enviado a alegaciones cuando así se ha estimado conveniente. En otras ocasiones, el texto inicial no se ha visto alterado por entender que las alegaciones son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, o porque no se comparten los extremos en ellas defendidos o no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que el Tribunal de Cuentas pueda dejar constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos para reafirmar que su valoración definitiva es la recogida en el Informe.

I.6.- PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

De acuerdo con lo contemplado en la normativa electoral, el Estado subvencionará los gastos electorales, de acuerdo con las reglas establecidas en su normativa específica. No obstante, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar las citadas reglas.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, y en el apartado c) del artículo 17.1 de la Ley Orgánica 8/2007, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la imposición de sanción o la reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. Cuando se supere alguno de los límites de gastos electorales y proceda, en consecuencia, la imposición de sanción se dejará constancia expresa de dicha circunstancia en los resultados de fiscalización. Asimismo, cuando no se realice propuesta alguna, se dejará

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

constancia expresa de dicha circunstancia en los resultados de fiscalización. En los párrafos siguientes se detalla su aplicación concreta a estas elecciones.

La propuesta de no adjudicación se formulará para las formaciones políticas que no cumplan con la obligación prevista en la normativa electoral de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, extremo que no se ha producido en estas elecciones.

La propuesta de imposición de sanción, de acuerdo con la tipificación como infracción muy grave establecida en el artículo 17.1.c) de la Ley Orgánica 8/2007, se fundamentará en la superación de cualesquiera de los límites aplicables a la misma en relación con el importe máximo de gastos electorales o su aplicación específica a los gastos de publicidad exterior o publicidad en prensa periódica y en emisoras de radio privadas. La sanción se elevará, según lo establecido en dicho artículo, a un importe equivalente al exceso producido sobre el respectivo límite de gasto superado, dando lugar a la tramitación del procedimiento sancionador previsto en el artículo 18 de la citada Ley Orgánica y dejando constancia expresa de dicha circunstancia en los resultados de fiscalización, extremo que no se ha producido en esta fiscalización.

La propuesta de reducción de la subvención a percibir se fundamentará en la superación de los límites legalmente establecidos sobre las aportaciones privadas de personas físicas o jurídicas, en la falta de justificación fehaciente de la procedencia de los fondos utilizados en la campaña electoral; en la realización de gastos no autorizados por la normativa electoral relativos a la contratación de espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión privada (art. 60 de la LOREG según la modificación de la ley Orgánica 2/2011), en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991) y en las emisoras de televisión local por ondas terrestres (Ley Orgánica 14/1995), circunstancias que no han producido en estas elecciones.

En el caso de que las deficiencias detectadas afecten fundamentalmente a aspectos de naturaleza formal, se valorará su incidencia en la justificación y, en consecuencia, el Tribunal de Cuentas estimará la formulación de propuesta de reducción de la subvención a percibir que en este proceso electoral no se ha producido.

Una vez valoradas las deficiencias que se mantienen como resultado definitivo tras el trámite de alegaciones, este Tribunal no ha formulado propuesta alguna de reducción de la subvención a percibir por las formaciones políticas incluidas en la presente fiscalización.

**TRIBUNAL DE CUENTAS****II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**



TRIBUNAL DE CUENTAS

II. 1. CIUDADANOS – PARTIDO PARA LA CIUDADANÍA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	8.500,00
Operaciones de endeudamiento	559.117,40
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	148.114,00
Ingresos financieros	14,90
Otros ingresos	
TOTAL	715.746,30

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	417.267,80
- Gastos de publicidad exterior	25.621,75
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	48.165,47
- Gastos financieros liquidados	16.389,32
- Estimación de gastos financieros	9.348,87
- Otros gastos ordinarios	317.742,39
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	31.025,67
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	31.025,67
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	386.242,13

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	314.685,57
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	314.685,57
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	314.685,57
E) Subvención máxima teórica por envíos	1.229.484,93
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	8.954.658,77
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	395.498,63
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	1.790.931,75
Gastos a considerar a efectos de límite	25.621,75
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.790.931,75
Gastos a considerar a efectos de límite	48.165,47
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.891,72

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
Sociedad Española de Radiofusión S.L.	10.430,64
TOTAL	10.430,64



TRIBUNAL DE CUENTAS

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES**Gastos por operaciones ordinarias**

Entre los gastos registrados por la formación política figuran diversas facturas, por importe total de 31.025,67 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral en virtud de lo establecido en el art. 130 de la LOREG.

Otras partidas

La contabilidad recoge también unos derechos pendientes de cobro de Correos y de la Hacienda Pública por importe de 257,96 euros y una deuda con la Hacienda Pública por importe de 9.007,88 euros.

INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL**Proveedores que no han informado al Tribunal**

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, por una facturación total de 10.430,64 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

PROPUESTA

Independientemente de los gastos que no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se señala en la Introducción de este Informe, no procede la formulación de propuesta de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.2. COALICIÓN POR EUROPA (CEU)

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	4.545,00
Operaciones de endeudamiento	1.725.146,29
Anticipos de la Administración	727.725,85
Aportaciones del Partido	1.116.728,76
Ingresos financieros	110,88
Otros ingresos	
Total recursos	3.574.256,78

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	2.346.417,67
- Gastos de publicidad exterior	434.493,54
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	336.647,44
- Gastos financieros liquidados	8.850,00
- Estimación de gastos financieros	46.317,51
- Otros gastos ordinarios	1.520.109,18
B) Gastos reclasificados netos	15.475,65
C) Gastos no subvencionables	30.429,48
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.397,55
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	29.031,93
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	2.331.463,84

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	1.277.636,48
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	1.277.636,48
B) Gastos reclasificados netos	-15.475,65
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	1.262.160,83
E) Subvención máxima teórica por envíos	1.357.834,85
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	8.954.658,77
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	2.332.861,39
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	1.790.931,75
Gastos a considerar a efectos de límite	434.493,54
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.790.931,75
Gastos a considerar a efectos de límite	336.647,44
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	1.130,91
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	28.352,17
Saldo tesorería electoral	23.041,24

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
TELFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U.	10.514,86
TALLERES GRÁFICOS SOLER, S.A.	36.603,35
VOLSEURE AUXILIAR DE L'ESPECTACLE	26.554,65
Total	73.672,86



TRIBUNAL DE CUENTAS

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES**Comprobaciones formales**

La formación política ha presentado dentro del plazo previsto en el art. 133 de la LOREG la contabilidad del proceso electoral y posteriormente, el 22/10/2014, ha procedido a rendir una nueva contabilidad electoral corregida por haber detectado una serie de errores formales.

Recursos

No se contabilizan como ingresos 1.130,91 euros procedentes de una operación de crédito y 20.000 euros correspondiente a la aportación electoral de Convergencia i Unió, que no se ha hecho efectiva hasta septiembre de 2014, ambas cantidades están registradas como saldo deudor.

Gastos por operaciones ordinarias

Facturas por importe de 29.031,93 euros corresponden a gastos cuya naturaleza no está comprendida entre los conceptos establecidos en el art. 130 de la L.O.R.E.G, y por tanto no se consideran gasto electoral. Estos gastos no se consideran subvencionables y no han sido tenidos en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

Entre los gastos declarados figura una factura por importe de 1.397,55 euros que no está suficientemente justificada ya que no reúne los requisitos exigidos por las normas mercantiles y fiscales.

Gastos por envío de propaganda electoral

Figuran diversas facturas por importe conjunto de 15.475,65 euros que no corresponden a gastos por envío electoral, aunque su naturaleza si es electoral y, por tanto, han sido reclasificados como gasto electoral ordinario.

Tesorería de campaña

La disponibilidad de tesorería (23.041,24 euros) es inferior al saldo de la deuda con proveedores (28.352,17 euros). Se ha constatado que, con posterioridad al cierre de la contabilidad, se ha hecho efectiva la aportación de CIU por importe de 20.000 euros que como se ha señalado anteriormente estaba pendiente, por lo que la deuda queda suficientemente cubierta, aunque incumpliendo los plazos para el pago de los gastos electorales.

Otras partidas

La contabilidad recoge también un saldo deudor en partidas pendientes de aplicación por importe de 899,04 euros, y un saldo acreedor de 198,88 euros que corresponden a Hacienda Pública Acreedora.

INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL

Se han identificado tres proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 73.672,86 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

**TRIBUNAL DE CUENTAS****PROPUESTA**

Independientemente de los gastos que no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales y sin perjuicio de las deficiencias que se detallan en los resultados de fiscalización, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se señala en la introducción de este informe, no procede la formulación de propuesta de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.3. LA IZQUIERDA PLURAL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	6.310,29
Operaciones de endeudamiento	4.222.220,86
Anticipos de la Administración	610.196,88
Aportaciones del Partido	621.531,10
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
TOTAL	5.460.259,13

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	1.921.911,94
- Gastos de publicidad exterior	207.218,03
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	114.759,64
- Gastos financieros liquidados	43.016,49
- Estimación de gastos financieros	7.143,51
- Otros gastos ordinarios	1.549.774,27
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	28.184,54
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	28.184,54
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	46.172,68
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	1.939.900,08

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	3.910.531,92
- Gastos financieros liquidados	87.336,52
- Estimación de gastos financieros	14.503,48
- Otros gastos de envío	3.808.691,92
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	3.910.531,92
E) Subvención máxima teórica por envíos	3.864.359,24
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	46.172,68

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	8.954.658,77
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	1.939.900,08
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	1.790.931,75
Gastos a considerar a efectos de límite	207.218,03
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.790.931,75
Gastos a considerar a efectos de límite	114.759,64
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	25.995,32
Deuda con proveedores	349.116,30
Saldo tesorería electoral	NO



TRIBUNAL DE CUENTAS

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES**Ingresos**

Existen unos derechos pendientes de cobro de correos por importe de 78,57 euros.

Gastos por operaciones ordinarias

Se mantiene una deuda pendiente con la Hacienda Pública por importe de 1.500,01 euros.

Se han considerado como gastos de naturaleza no electoral los correspondientes a encuestas electorales y estudios sociológicos por un total de 28.184,54 euros, al no ajustarse a lo dispuesto en el art. 130 de la LOREG.

Tesorería de la campaña

A pesar de que la formación política ha abierto cuentas bancarias específicas para este proceso electoral, conforme establece el art.124 de la LOREG, en la contabilidad presentada existen pagos realizados en efectivo a través de caja, que conjuntamente ascienden a 34.877,68 euros. El procedimiento seguido para dichos pagos ha incumplido lo dispuesto en el art. 125.1 de la misma. Asimismo, una factura por importe de 3.950,00 euros se ha abonado por caja, fraccionando el importe en varios pagos, incumpliendo la Ley 7/2012 sobre prevención del fraude fiscal.

Los gastos pendientes de pago a proveedores a la fecha de presentación de la contabilidad suman 349.116,30 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería, el pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpléndose la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incumplirse la prohibición de la disposición de saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el art. 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA

Independientemente de los gastos que no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales y sin perjuicio de las deficiencias que se detallan en los resultados de fiscalización, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se señala en la Introducción de este Informe, no procede la formulación de propuesta de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.4. L' ESQUERRA PEL DRET A DECIDIR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	850.000,00
Anticipos de la Administración	233.099,24
Aportaciones del Partido	160.735,64
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
TOTAL	1.243.834,88

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	643.979,62
- Gastos de publicidad exterior	152.188,94
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	40.070,38
- Gastos financieros liquidados	10.004,87
- Estimación de gastos financieros	4.659,20
- Otros gastos ordinarios	437.056,23
B) Gastos reclasificados netos	3.509,00
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	647.488,62

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	608.456,11
- Gastos financieros liquidados	9.235,27
- Estimación de gastos financieros	4.300,80
- Otros gastos de envío	594.920,04
B) Gastos reclasificados netos	-3.509,00
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	604.947,11
E) Subvención máxima teórica por envíos	963.677,85
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	8.954.658,77
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	647.488,62
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	1.790.931,75
Gastos a considerar a efectos de límite	152.188,94
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.790.931,75
Gastos a considerar a efectos de límite	40.070,38
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	359,15



TRIBUNAL DE CUENTAS

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES**Gastos por envíos de propaganda electoral**

Figura una factura, por importe de 3.509,00 euros, registrada por la formación política entre los gastos por envíos de propaganda electoral cuyo concepto no se considera incluido entre los gastos de dicha naturaleza por lo que su importe ha sido clasificado como gasto electoral por operaciones ordinarias.

PROPUESTA

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, una vez valorada la deficiencia que se detalla en los resultados de fiscalización de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.5. LOS PUEBLOS DECIDEN

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	64.780,86
Aportaciones del Partido	936.640,00
Ingresos financieros	21,90
Otros ingresos	
TOTAL	1.001.442,76

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	533.432,00
- Gastos de publicidad exterior	49.014,93
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	168.208,72
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	316.208,35
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	1.328,15
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	1.328,15
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	532.103,85

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	412.773,30
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	412.773,30
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	412.773,30
E) Subvención máxima teórica por envíos	663.001,36
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	8.954.658,77
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	533.432,00
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	1.790.931,75
Gastos a considerar a efectos de límite	49.014,03
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.790.931,75
Gastos a considerar a efectos de límite	168.208,72
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	1.395,85
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	55.237,41



TRIBUNAL DE CUENTAS

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES**Gastos por operaciones ordinarias**

En contabilidad figura una partida de gastos de transporte, por importe de 1.328,15 euros, insuficientemente justificada al no reunir la documentación aportada los requisitos formales legalmente exigidos. Dichos gastos se consideran no subvencionables, si bien han sido tenidos en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

Tesorería de Campaña

Se han realizado pagos fuera del periodo establecido en el art. 125.3 de la LOREG por importe de 1.395,85 euros.

PROPUESTA

Independientemente de los gastos que no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales y sin perjuicio de las deficiencias que se detallan en los resultados de la fiscalización, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se señala en la Introducción de este Informe, no procede la formulación de propuesta de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.6. PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	5.902.972,59
Anticipos de la Administración	3.970.212,52
Aportaciones del Partido	1.550.000,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	11.423.185,11

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	7.506.518,60
- Gastos de publicidad exterior	1.681.225,06
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.366.994,85
- Gastos financieros liquidados	46.725,34
- Estimación de gastos financieros	64.855,45
- Otros gastos ordinarios	4.346.717,90
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	192.276,80
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	192.276,80
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	7.314.241,80

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	4.014.346,39
- Gastos financieros liquidados	25.159,80
- Estimación de gastos financieros	34.922,16
- Otros gastos de envío	3.954.264,43
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	4.014.346,39
E) Subvención máxima teórica por envíos	5.478.457,39
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	8.954.658,77
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	7.342.368,56
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	1.790.931,75
Gastos a considerar a efectos de límite	1.681.225,06
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.790.931,75
Gastos a considerar a efectos de límite	1.374.436,35
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERIA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	28.126,76
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	2.097,73

7. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu	
ANTONIO PERAL PRODUCTIONS	12.477,52
ESPECTACULOS MAXIM SOUND	24.986,50
RADIO POPULAR SA COPE	16.881,36
RECLAMOS DEL NOROESTE,S.L.	23.168,35
SONIDO ILUMINACION LIMON S	23.268,18
TOTAL	100.781,91



TRIBUNAL DE CUENTAS

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES**Gastos por operaciones ordinarias**

Entre los gastos registrados por la formación política figuran diversas facturas, por importe total de 192.276,80 euros, cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, dichos gastos no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales y no han sido tenidos en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

Límites de gastos del proceso

De la información remitida al Tribunal de Cuentas por los proveedores que han facturado gastos electorales con la formación política, se ha observado la existencia de diversas facturas informadas por proveedores entre los servicios facturados con motivo de las Elecciones al Parlamento Europeo de las que no consta su contabilización en los registros contables presentados, por un importe total de 28.126,76 euros. Se ha comprobado que un importe de 3.448,26 euros corresponde a gastos electorales realizados por los Grupos políticos cuyos cargos electos representan a la formación en distintas Corporaciones Locales. En estos casos, con independencia de que dichos Grupos presenten un código de identificación fiscal distinto al del propio partido político y de que la realización del gasto sea ajena a la dirección del partido constituida para estas elecciones, del análisis de los conceptos facturados se observa que los gastos realizados por los grupos políticos están directamente relacionados con la campaña electoral de la formación. En consecuencia, dichos gastos han sido considerados a efectos del cumplimiento de los correspondientes límites de gastos. Respecto al resto, por importe de 24.678,50 euros, el partido ha manifestado que se contabilizaron en fecha posterior a la remisión de documentación a este Tribunal.

Por consiguiente, el importe del gasto aludido en el párrafo anterior (28.126,76 euros) se ha considerado a efectos de la comprobación del cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, de conformidad con lo recogido en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a esa formación política, como se recoge en los resultados provisionales remitidos.

Tesorería de Campaña

Dado que en la fase de alegaciones ha quedado acreditada la existencia de gastos electorales no declarados por la formación, por importe de 24.678,50 euros, y por otro lado, el partido no ha acreditado la no pertenencia de las facturas señaladas en el apartado anterior, al proceso electoral, por importe 3.448,26 euros, se deduce que dichos gastos electorales no han sido pagados con cargo a cuentas bancarias electorales, procedimiento que incumple lo contemplado en el art. 125.1 de la LOREG, por un importe total de 28.126,76 euros.

A pesar de que la formación política ha abierto cuentas bancarias específicas para este proceso electoral, conforme establece el art. 124 de la LOREG, en la contabilidad presentada existen pagos realizados en efectivo, a través de caja, de gastos electorales de pequeña cuantía individual, que conjuntamente ascienden a 57.268,27 euros. Si bien se ha verificado que el origen de los fondos existentes en caja procede en su totalidad de las cuentas bancarias electorales, el procedimiento seguido para dichos pagos ha incumplido lo dispuesto en el art. 125.1 de la misma. La formación política manifiesta en el escrito de alegaciones que dado que los fondos de caja proceden de las cuentas electorales no se incumple el citado artículo. No obstante, este Tribunal no comparte dicha consideración a tenor de lo dispuesto en el mencionado artículo.



TRIBUNAL DE CUENTAS

INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL**Proveedores que no han informado al Tribunal**

Se han identificado cinco proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 100.781,91 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el art. 133 de la LOREG.

PROPUESTA

Independientemente de los gastos que no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales y sin perjuicio de las deficiencias que se detallan en los resultados de fiscalización, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se señala en la Introducción de este Informe, no procede la formulación de propuestas de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.7. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	6.998.084,62
Anticipos de la Administración	3.789.730,31
Aportaciones del Partido	145.000,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
TOTAL	10.932.814,93

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	5.680.067,28
- Gastos de publicidad exterior	741.892,71
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.418.517,59
- Gastos financieros liquidados	57.186,85
- Estimación de gastos financieros	85.676,27
- Otros gastos ordinarios	3.376.793,86
B) Gastos reclasificados netos	2.440,91
C) Gastos no subvencionables	7.990,00
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	7.990,00
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	5.674.518,19

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	5.401.277,15
- Gastos financieros liquidados	70.841,10
- Estimación de gastos financieros	62.854,39
- Otros gastos de envío	5.267.581,66
B) Gastos reclasificados netos	-2.440,91
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	5.398.836,24
E) Subvención máxima teórica por envíos	5.453.541,74
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	8.954.658,77
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.677.054,19
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	1.790.931,75
Gastos a considerar a efectos de límite	741.892,71
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.790.931,75
Gastos a considerar a efectos de límite	1.418.517,59
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	2.536,00
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	NO



TRIBUNAL DE CUENTAS

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES**Gastos por operaciones ordinarias**

Entre los gastos registrados por la formación política figura una factura, por importe total de 7.990,00 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. En consecuencia, dichos gastos no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales y no han sido tenidos en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

Gastos por envíos de propaganda electoral

Entre las partidas contabilizadas por el partido como gastos por envíos de propaganda y publicidad electoral, se incluyen diversos gastos por importe de 2.440,91 euros que, de acuerdo con los conceptos señalados en las mismas, no corresponden a este tipo de gastos, por lo que han sido reclasificados a gastos electorales por operaciones ordinarias. A pesar de que la formación política en su escrito de alegaciones manifiesta que estos gastos están registrados en la contabilidad electoral entre los gastos ordinarios se ha verificado que éstos figuran entre los gastos por envíos de propaganda electoral declarados por la formación política en la cuenta de resultados consolidada correspondiente a este proceso electoral.

Límites de gastos del proceso

De la información remitida al Tribunal de Cuentas por los proveedores que han facturado gastos electorales con la formación política, se ha observado la existencia de una factura informada por el proveedor entre los servicios facturados con motivo de las Elecciones al Parlamento Europeo de la que no consta su contabilización en los registros contables presentados, por un importe de 2.536,00 euros. A este respecto, se ha comprobado que los conceptos facturados corresponden a gastos electorales realizados con motivo de la campaña correspondiente a este proceso electoral. En la fase de alegaciones, la formación política ha manifestado que no ha podido identificar los trabajos facturados ni contrastar con el proveedor dicha información a fin de clarificar esta situación. No obstante, dado que en la factura consta expresamente que los conceptos facturados corresponden a servicios prestados con motivo del proceso electoral sin que la formación política haya podido acreditar debidamente su no pertenencia a éste, el importe del gasto ha sido considerado a efectos de la comprobación del cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, de conformidad con lo recogido en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a esa formación política, como se recoge en los resultados provisionales remitidos.

Tesorería de Campaña

Dado que en la fase de alegaciones no ha quedado acreditada la no pertenencia de la factura señalada en el apartado anterior al proceso electoral se estima que dichos gastos electorales, por importe de 2.536,00 euros, no han sido pagados con cargo a cuentas bancarias electorales, procedimiento que incumple lo contemplado en el art. 125.1 de la LOREG.

A pesar de que la formación política ha abierto cuentas bancarias específicas para este proceso electoral, conforme establece el art. 124 de la LOREG, en la contabilidad presentada existen pagos realizados en efectivo a través de caja de gastos electorales de pequeña cuantía individual, que conjuntamente ascienden a 39.759,11 euros. Si bien se ha verificado que el origen de los fondos existentes en caja procede en su totalidad de las cuentas bancarias electorales, el procedimiento seguido para dichos pagos ha incumplido lo dispuesto en el art. 125.1 de la misma. El partido manifiesta en su escrito de alegaciones que este procedimiento de pago actúa "como una cuenta transitoria pendiente de justificar que se nutre de la cuenta corriente electoral y que se utiliza para el pago de pequeños gastos del funcionamiento diario de una campaña". Si bien ha quedado acreditado que estos gastos corresponden a dicha descripción, y a pesar de las manifestaciones realizadas por el partido en su escrito de alegaciones respecto

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

a la dificultad operativa para abonarlos en cuentas bancarias electorales y su imputación posterior a la contabilidad electoral, el abono en efectivo de los mismos supone el incumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo.

PROPUESTA

Independientemente de los gastos que no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales y sin perjuicio de las deficiencias que se detallan en los resultados de fiscalización, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se señala en la Introducción de este Informe, no procede la formulación de propuestas de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.8. PODEMOS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	NO

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	114.365,75
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
TOTAL	114.365,75

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	138.814,03
- Gastos de publicidad exterior	24.169,35
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	25.142,84
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	89.501,84
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	4.617,60
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	4.617,60
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	134.196,43

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	8.954.658,77
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	134.196,43
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	1.790.931,75
Gastos a considerar a efectos de límite	24.169,35
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.790.931,75
Gastos a considerar a efectos de límite	25.142,84
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	102.180,30
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	117,40

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES

Rendición de contabilidad electoral

La contabilidad electoral rendida por la formación política presenta incoherencias formales en los estados financieros formulados, sin perjuicio de los motivos que la formación argumenta en su escrito de alegaciones, existiendo un descuadre entre los recursos declarados y los gastos electorales contraídos como se detalla más adelante si bien éstos no han impedido la fiscalización de dichos gastos y de los recursos con los que han sido financiados.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Recursos declarados

La formación no ha declarado entre los recursos empleados para la financiación de los gastos electorales contraídos un importe de 24.565,68 euros que corresponden a fondos aportados por el partido, de los que se ha acreditado que proceden de donaciones registradas en la contabilidad ordinaria.

Las aportaciones declaradas por la formación para el proceso electoral, por importe total de 114.365,75 euros, corresponden a múltiples ingresos de pequeña cuantía procedentes de personas físicas y jurídicas que el partido ha recibido, en su mayoría, a través de una plataforma de financiación colectiva (*crowdfunding*). De estas aportaciones, existen 57 ingresos, por importe total de 886,12 euros, que incumplen el artículo 126.1 de la LOREG al no hallarse identificados con ninguno de los requisitos contemplados en dicho artículo (nombre, número de DNI y domicilio); por otro lado, para un importe de 48.261,47 euros, falta alguno de los requisitos de identificación contemplados en el mencionado artículo. La formación política en sus alegaciones señala que este aspecto tiene su origen en problemas en el diseño del software de la plataforma de crowdfunding manifestando su disposición a destinar dichas donaciones a la finalidad que el Tribunal establezca. Se estima que el partido debe desarrollar los mecanismos necesarios para, en caso de utilizar dicho sistema de obtención de financiación, garantizar el cumplimiento todos los requisitos de identificación exigidos por la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

La formación política ha contabilizado como gasto electoral un importe de 4.617,60 euros correspondiente a la imputación contable durante el proceso electoral de parte de sus gastos de personal. No obstante, se considera que dicho gasto corresponde a la actividad ordinaria de la formación política al no reunir los requisitos establecidos en el artículo 130d) de la LOREG. En consecuencia, dichos gastos no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales y, por tanto, no han sido tenidos en cuenta a efectos del límite máximo de gasto.

Gastos por envíos de propaganda electoral.

A pesar de cumplir los requisitos para la percepción de la subvención, la formación política no ha declarado gastos por envíos de propaganda electoral ni ha acreditado la realización de envíos.

TESORERÍA DE CAMPAÑA

A pesar de que la formación política comunicó a la Junta Electoral la existencia de una cuenta bancaria específica para este proceso electoral destinada a la recaudación de fondos, conforme a lo establecido en el artículo 124 de la LOREG, la mayoría de los ingresos, hasta un total de 102.180,30 euros, se han recibido en otras cuentas bancarias del partido lo que supone un incumplimiento de lo contemplado el art. 125.1 de la citada Ley. No obstante, se ha verificado que dichos fondos han sido transferidos a la cuenta corriente electoral desde la que se han efectuado todos los pagos del proceso.

PROPUESTA

Independientemente de los gastos que no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales y sin perjuicio de las deficiencias que se detallan en los resultados de fiscalización, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se detallan en la Introducción de este Informe, no procede la formulación de propuestas de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.9. PRIMAVERA EUROPEA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	2.419,11
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	15.666,41
Aportaciones del Partido	226.906,55
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
TOTAL	244.992,07

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	330.814,11
- Gastos de publicidad exterior	80.466,99
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	25.920,73
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	224.426,39
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	21.733,08
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	21.733,08
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	309.081,03

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	308.465,24
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	308.465,24
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	308.465,24
E) Subvención máxima teórica por envíos	615.027,62
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	8.954.658,77
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	315.732,33
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	1.790.931,75
Gastos a considerar a efectos de límite	80.466,99
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.790.931,75
Gastos a considerar a efectos de límite	27.445,33
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera de plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	372.139,60
Saldo tesorería electoral	3.640,28



TRIBUNAL DE CUENTAS

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados, definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES**Gastos por operaciones ordinarias**

La formación política ha contabilizado como gasto electoral un importe de 14.994,08 euros correspondiente a la imputación contable durante el proceso electoral de parte de sus gastos de personal. No obstante, se considera que dicho gasto corresponde a la actividad ordinaria de la formación política al no reunir los requisitos establecidos en el artículo 130 d) de la LOREG. En consecuencia, dichos gastos no han sido considerados a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales y, por tanto, no han sido tenidos en cuenta a efectos del límite máximo de gasto. Igualmente se ha procedido con un importe de 87,70 euros debido a un error por exceso en una liquidación de gastos de viaje. En el anteproyecto de Informe remitido a alegaciones se consideraba, como gastos con justificación insuficiente o no justificados, un importe de 11.168,30 euros. En el trámite de alegaciones la coalición aportó la justificación correspondiente, siendo considerados como gastos electorales un importe de 4.517,00 euros y el resto, 6.651,30 euros, como gastos de naturaleza no electoral, bien por el propio concepto del gasto o por haberse producido fuera del periodo electoral.

Tesorería de campaña

Los gastos pendientes de pago a proveedores en la fecha de presentación de la contabilidad suman 372.139,60 euros. Además están pendientes de pago sueldos y salarios por importe de 14.495,86 euros, deudas con la Hacienda Pública por 3.940,24 euros y deudas con la Seguridad Social por 7.351,86 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes (3.640,28 euros), parte del pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incumplirse la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el art. 125.3 de la LOREG.

PROPUESTA

Independientemente de los gastos que no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales y sin perjuicio de las deficiencias que se detallan en los resultados provisionales de fiscalización, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se señala en la Introducción de este Informe, no procede la formulación de propuesta de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.10. UNIÓN, PROGRESO Y DEMOCRACIA

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	820,00
Operaciones de endeudamiento	1.955.234,74
Anticipos de la Administración	
Aportaciones del Partido	50.000,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
TOTAL	2.006.054,74

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	816.712,80
- Gastos de publicidad exterior	389.310,17
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	30.912,43
- Gastos financieros liquidados	34.918,81
- Estimación de gastos financieros	14.070,27
- Otros gastos ordinarios	347.501,12
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	500,78
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	500,78
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subvención	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	816.212,02

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	1.189.341,94
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	1.189.341,94
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	1.189.341,94
E) Subvención máxima teórica por envíos	3.050.181,47
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	

5. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	8.954.658,77
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	816.585,09
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 LOREG)	1.790.931,75
Gastos a considerar a efectos de límite	389.310,17
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	1.790.931,75
Gastos a considerar a efectos de límite	30.912,43
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	NO

**TRIBUNAL DE CUENTAS****TRÁMITE DE ALEGACIONES**

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente obteniéndose los resultados, definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES**Gastos por operaciones ordinarias**

En contabilidad figura una factura, por importe de 500,78 euros cuyos conceptos no tienen la consideración de gasto electoral en virtud de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, y que, por tanto, no se consideran a efectos de su financiación mediante subvenciones electorales y no han sido tenidos en cuenta a efectos del límite máximo de gastos.

PROPUESTA

Independientemente de los gastos que no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales y sin perjuicio de las deficiencias que se detallan en los resultados provisionales de fiscalización, de acuerdo con los criterios técnicos aprobados por el Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el desarrollo de la presente fiscalización, según se señala en la Introducción de este Informe, no procede la formulación de propuesta de reducción de la subvención electoral que le corresponda percibir a la formación política, según se contempla en el artículo 134.2 de la LOREG.

**TRIBUNAL DE CUENTAS****III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**



TRIBUNAL DE CUENTAS

III.1. CONCLUSIONES

A continuación se exponen las conclusiones más significativas deducidas de la fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas con motivo de las elecciones al Parlamento Europeo, celebradas el 25 de mayo de 2014:

- 1ª De conformidad con lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG, todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas han cumplido con dicha obligación, observándose un adecuado seguimiento de los criterios aprobados por el Pleno del Tribunal, dirigidos a homogeneizar el alcance de determinados requisitos contables y justificativos y a concretar determinados conceptos recogidos en la normativa electoral.
- 2ª Los recursos declarados por las formaciones políticas para este proceso electoral ascienden a un total de 36,7 millones de euros, siendo los principales, por su cuantía, los créditos bancarios, con 22,2 millones de euros, los anticipos electorales del Estado, con 9,4 millones de euros y las aportaciones del partido con 4,9 millones de euros. La financiación procedente de aportaciones de personas físicas o jurídicas destinada a la financiación de los gastos electorales ha ascendido a un total de 136.960,15 euros.
- 3ª Los gastos totales declarados justificados en este proceso electoral han ascendido a 37,4 millones de euros. El gasto por operaciones ordinarias declarado justificado, una vez depurado y realizados los ajustes pertinentes, e incrementado con los gastos de envíos no cubiertos por su subvención específica, ha sido de 20,08 millones de euros. Por otro lado, para la realización de la actividad de envío de propaganda electoral resulta un gasto justificado subvencionable, una vez realizados los ajustes necesarios, de 17,36 millones euros. Ninguna formación política ha superado los límites de gastos legales aplicables a cada una de ellas.
- 4ª En relación con la tesorería electoral, todas las formaciones políticas han abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones según se contempla en el art. 124 de la LOREG. No obstante, en el caso de Coalición por Europa, Partido Popular, Partido Socialista Obrero Español y Podemos, se han producido ingresos o pagos de gastos electorales a través de cuentas de la actividad ordinaria, y en el caso de La Izquierda Plural y Los Pueblos Deciden figuran pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la citada Ley, si bien los importes afectados no son relevantes en relación con el volumen de las operaciones declaradas.
- 5ª En tres formaciones políticas (Coalición por Europa, La Izquierda Plural y Primavera Europea) se mantienen obligaciones pendientes con proveedores o acreedores con posterioridad al límite temporal para disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales, con un saldo conjunto de 749.608,07 euros, lo que origina el incumplimiento del plazo estipulado en el art. 125 de la LOREG, si su pago se efectúa a través de la cuenta corriente electoral, o de la obligación de que todos los ingresos y gastos electorales hayan de efectuarse a través de las cuentas abiertas para los procesos electorales, si se satisface con cargo a cuentas bancarias no electorales.
- 6ª Se ha incumplido por determinadas empresas la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada cuando el importe facturado a las formaciones políticas supera el establecido legalmente. El conjunto de los proveedores que no han informado ascienden a nueve y su facturación representa un total de 184.885,41 euros. La identificación de quienes han incumplido la obligación de informar al Tribunal de Cuentas se incluye en los resultados correspondientes a cada formación política. Se dará traslado a la Junta Electoral Central, a los efectos oportunos, de la relación de proveedores que han incumplido la citada obligación.
- 7ª Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización de cada formación política, el Tribunal de Cuentas no ha formulado propuesta alguna de las previstas en el art. 134.2 de la LOREG, de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que en ningún caso podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas se recogen en ANEXO a este Informe.



TRIBUNAL DE CUENTAS

III.2. RECOMENDACIONES

El Tribunal de Cuentas, además de reiterarse en lo que afecta a la normativa electoral en las sugerencias expresadas en el informe de fiscalización emitido con motivo de las últimas elecciones a las Cortes Generales, adicionalmente, para este procedimiento fiscalizador ha observado determinados extremos insuficientemente regulados o no contemplados en la normativa electoral, que aconsejan una regulación específica, por lo que formula las siguientes RECOMENDACIONES:

- 1ª Acometer el desarrollo normativo pertinente con el objeto de precisar los conceptos, la imputación y la justificación de los gastos electorales en función de lo establecido en el artículo 130 de la LOREG. A este respecto, se considera necesario que, en el actual contexto económico y social, las formaciones políticas limiten los gastos realizados a los imprescindibles para acometer la campaña electoral ajustándose a una interpretación estricta de los conceptos subvencionables enumerados en el citado artículo, en concordancia con el compromiso de reducción del gasto electoral previsto en la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero. Asimismo, las formaciones políticas deberán prever un sistema de control interno que garantice la selección de la oferta económicamente más ventajosa en relación con aquellas operaciones que representen una importancia relativa sobre el volumen de los gastos declarados, bien por su cuantía individual o por su concentración en un mismo proveedor. Dicho control deberá contemplar, asimismo, las medidas necesarias que faciliten la adecuada comprobación documental por el Tribunal de Cuentas del detalle de las operaciones que integran los conceptos de gastos facturados para la campaña electoral.
- 2ª Adecuar el límite de gastos en publicidad exterior y el límite de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada, previstos en los artículos 55 y 58 de la Ley Orgánica 5/1985 del Régimen Electoral General, respectivamente, a los nuevos soportes de publicidad introducidos como consecuencia de las nuevas tecnologías, entre los que cabe señalar la publicidad en prensa digital y los anuncios en internet, precisándose la naturaleza de los gastos a considerar de forma que se elimine toda incertidumbre a efectos de su consideración para la comprobación de la limitación legal establecida.
- 3ª Que el sistema de financiación a través de plataformas digitales de financiación colectiva (*crowdfunding*), que se ha utilizado por una formación política, para la obtención de recursos de financiación privada, que no está expresamente contemplado en la legislación actual sobre financiación de los partidos políticos, en el ámbito de la actividad electoral ni en el ámbito de la actividad ordinaria, sea regulado cubriendo el vacío legal que existe en esta materia, dadas sus especificidades respecto al medio de captación de los fondos y las dificultades en relación con la identificación de su procedencia que se han manifestado en la práctica.
- 4ª Que se regule adecuadamente el destino que debe darse a los recursos procedentes de donaciones privadas que no cumplen los requisitos exigidos en la LOREG, bien porque no esté identificado el donante o bien porque se superen los límites máximos anuales permitidos para una misma persona física o jurídica.
- 5ª Que se complete la regulación del actual régimen sancionador previsto en la LO 8/2007, con la consiguiente tipificación de las infracciones y determinación de las correspondientes sanciones, ante los incumplimientos e infracciones de la regulación previstas en la normativa electoral.

Madrid, 20 de diciembre de 2014
EL PRESIDENTE

Ramón Álvarez de Miranda García

**TRIBUNAL DE CUENTAS****ANEXO**



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO

RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y
DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS
(en euros)

Epígrafe-Formaciones políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Propuesta de reducción de la subvención electoral
II.1. Ciudadanos – Partido para la Ciudadanía	386.242,13	314.685,57	-
II.2. Coalición por Europa	2.331.463,84	1.262.160,83	-
II.3. La Izquierda Plural	1.939.900,08	3.864.359,24	-
II.4. L' Esquerra pel Dret a Decidir	647.488,62	604.947,11	-
II.5. Los Pueblos Deciden	532.103,85	412.773,30	-
II.6. Partido Popular (PP)	7.314.241,80	4.014.346,39	-
II.7. Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	5.674.518,19	5.398.836,24	-
II.8. Podemos	134.196,43	-	-
II.9. Primavera Europea	309.081,03	308.465,24	-
II.10. Unión Progreso y Democracia (UPyD)	816.212,02	1.189.341,94	-